



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0450-2024

Arequipa, 30 de setiembre de 2024.

**VISTOS** el Oficio N° 552-2024-CEU y el Oficio N° 606-2024-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido", asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, asimismo, el artículo 142° del mismo cuerpo normativo, establece que: "**La Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: 142.1 El Rector, quien la preside; 142.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 142.3 Los Decanos de las Facultades; 142.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales; 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares; 142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea; 142.7 El representante de los graduados con voz y voto; 142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes (...)".

Que, el artículo 148° del Estatuto Universitario, establece que: "El Consejo Universitario, es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores



RCU N° 0450-2024

30/09/2024

Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo (...); 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto (...)"

Que, por otro lado, el artículo 50° del mismo cuerpo normativo, regula que: **"El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar; 30% para el segundo lugar, tanto para docentes como para estudiantes (...)"**

Que, por su parte, el artículo 371° del referido Estatuto, establece que: **"El Comedor Universitario ofrece a los estudiantes sin distinción alguna y durante todo el año académico, en forma continua y permanente de lunes a sábado, el servicio de alimentación de buena calidad y bajo costo. Se priorizará la atención para los estudiantes de escasos recursos económicos. Se podrá establecer un pago diferenciado de acuerdo a evaluación socio-económica (...) El Reglamento establecerá los requisitos y condiciones de su funcionamiento"**

Que, sobre ello, Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Comedor Universitario (versión 2), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0240-2024 del 04 de junio de 2024, en el artículo 22°, señala que: **"Los beneficiarios del servicio del comedor universitario tienen los siguientes derechos: (...) 22.3 Tener un representante por área de los beneficiarios ante la Dirección de Bienestar Universitario, elegidos democráticamente por el período de un (1) año (...)"**

Que, el Comité Electoral Universitario, mediante Oficio N° 552-2024-CEU del 16 de agosto de 2024, remitió el Reglamento y Cronograma de los Procesos Electorales a realizarse en el segundo semestre del año 2024, para su aprobación por parte del Consejo Universitario; sin embargo, a través del Oficio N° 1448-2024-SG-UNSA del 19 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario, devolvió el reglamento y cronograma de Elecciones al Comité Electoral Universitario, a efecto que éste último tenga en consideración las observaciones realizadas por los Consejeros Universitarios, en su sesión del 12 de setiembre de 2024.

Que, en mérito a ello, a través del Oficio N° 606-2024-CEU del 26 de setiembre de 2023, el Comité Electoral Universitario, remite para aprobación, el **"Reglamento de Elecciones para Representante de los Trabajadores Administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante de los Graduados Bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante de los Graduados Bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025; Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2024-2025; Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección de Bienestar Universitario, periodo 2024-2025 y su respectivo Cronograma"**.

Que, en tal sentido, conforme a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión del 12 de setiembre de 2024, en la que se acordó: Aprobar el **"Reglamento de Elecciones para: Representante de los Trabajadores Administrativos, ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante de los Graduados Bachilleres ante Asamblea**





**RCU N° 0450-2024**

**30/09/2024**

Universitaria, periodo 2024-2025; Representante de los Graduados Bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025; Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2024-2025; Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección de Bienestar Universitario, periodo 2024-2025, **con su Cronograma respectivo**"; corresponde emitir la presente.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

- 1. APROBAR Reglamento de Elecciones para: Representante de los Trabajadores Administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante de los Graduados Bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante de los Graduados Bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025; Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2024-2025; Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección de Bienestar Universitario, periodo 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 20 capítulos, 135 artículos y 08 Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante de la presente.**
- 2. APROBAR el Cronograma de Elecciones para: Representante de los Trabajadores Administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante del Sindicato Docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante de los Graduados Bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025; Representante de los Graduados Bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025; Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2024-2025; Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección de Bienestar Universitario, periodo 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente.**
- 3. ENCARGAR al Comité Electoral Universitario el estricto cumplimiento del Reglamento y Cronograma de Elecciones.**
- 4. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**



  
**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, FACULTADES, EPG, OTI, OCII y Archivo (exp)  
Exp. N° 1043712-2024  
/cemp



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA:**

**REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTE DEL SINDICATO DOCENTE ANTE ASAMBLEA  
UNIVERSITARIA  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE CONSEJO  
UNIVERSITARIO  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE CONSEJO  
DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNSA ANTE LA DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO  
PERIODO 2024-2025**

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

(Fecha de aprobación)

AREQUIPA – PERÚ

## PRESENTACIÓN:

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024; se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2024.

Presidente  
Secretario

Mag. Felicitas Bina Ramírez de Ojeda.  
Mag. Sócrates Gustavo Becerra Castillo.  
Dr. Paulino Rodolfo Zegarra Panca.  
Dr. Oscar Edmundo Salazar Alarcón.  
Dr. Yvan Valery Delgado Sarmiento.  
Mag. Yuri Augusto Alencastre Medrano.  
Est. Johanna de los Ángeles Díaz Chuctaya.  
Est. Tracy Ariana Raziel Blanco Poma.  
Est. Rouss Loreem Hirpanoca Arizaca.



En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el Artículo 173 inciso 173.1 del Estatuto institucional, el Oficio N° 00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD y el Informe N° 00698-2024-SUNEU-SG-OAJ de fecha 19 de julio del 2024, así como la reunión virtual de orientación técnica con SUNEDU, y la solicitud de asistencia técnica a la ONPE, presentamos el Reglamento para llevar a cabo los siguientes procesos electorales:

- Elecciones para representante de los Trabajadores Administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025.
- Elecciones para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025.
- Elecciones para representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025.
- Elecciones para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025.
- Elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2024-2025
- Elecciones para representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario, periodo 2024-2025



## TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los siguientes:

### **I.-Libre participación**

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

### **II.-Publicidad y transparencia**

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial del portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

### **III.-Representación proporcional**

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

### **IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral**

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes ordinarios universitarios, estudiantes universitarios, bachilleres y trabajadores administrativos; y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

### **V.-Confiability y certeza**

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.


## VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

## VII.- Imparcialidad y objetividad


Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

### CAPÍTULO I GENERALIDADES



Mediante Decreto Legislativo N° 1246 de fecha 09 de octubre del año 2016, se aprobó las diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación, es para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.13. Principio de simplicidad, establece: *“Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”*, representando en ese sentido, que la simplificación administrativa, responde a una actuación justa y eficiente del Estado en beneficio de la ciudadanía, y orientado a tomar un rol importante con la eliminación de requisitos y costos innecesarios para una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las necesidades de personas.





El Ministerio del Ambiente, emitió el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorra recursos materiales, energía y permitir minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a fines primordiales del desarrollo sostenible, debiendo tener presente las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de “Cero Papel Académico en UNSA”, con fecha 26 de diciembre del 2019 se aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 1121-2019, que rige en el ámbito administrativo de la entidad.



Teniendo en cuenta la recomendación de la ONPE sobre los tipos de votación presencial y electrónico, y que en este último, se genera un menor costo de recursos económicos y temporales; y a los antecedentes de las elecciones del año 2021 y del semestre académico anterior realizado con la forma de votación electrónico, ambos seguidos con la garantía legal de la ONPE, éste Colegiado en base a la autonomía que el Estatuto de la Universidad le atribuye, mediante sesión de Comité de fecha 09 de enero de 2023, decidió que los procesos electorales sean a través del sistema de Voto Electrónico No Presencial.

Asimismo, mediante el Oficio N° 00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD y el Informe N° 00698-2024-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 19 de julio del 2024, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria indica que conforme el artículo 72° de la Ley Universitaria, el CEU de la universidad pública es elegido cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso ello debido a la pronta culminación del mandato de una autoridad y/o representantes a ser reemplazados, siendo que el plazo indicado tiene la finalidad de garantizar un tiempo oportuno para el desarrollo de la elección, considerando incluso las eventualidades que puedan surgir. Por lo que, mediante Oficio N° 527-2024-CEU de fecha 30 de julio del 2024, el Comité Electoral Universitario solicita a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE asistencia técnica y logística para elecciones virtuales a través del Voto Electrónico No presencial-VENP a realizarse en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, representantes estudiantiles de posgrado ante consejo directivo de la escuela de posgrado, periodo 2024-2025 y representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario, periodo 2024-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), y de acuerdo a las políticas de “Universidades Saludables” y Ecoeficiencia, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

### **Artículo 1°: Base Legal**

El presente Reglamento norma los procesos electorales para la elección del reglamento de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria,



periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, representantes estudiantiles de posgrado ante consejo directivo de la escuela de posgrado, periodo 2024-2025 y representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario, periodo 2024-2025, de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley 31542 del 04 de agosto del 2022, modificando el cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, Ley que elimina el límite de la edad máxima en la docencia.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- f) Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2021, de fecha 11 de setiembre de 2021, que modifica los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- g) Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, que incorpora los artículos 59-A, 59-B, 59-C°, así como la modificación de los artículos 62° y 302°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- h) Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2022, de fecha 14 de julio de 2022, que modifica el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- i) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.
- j) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 (Aplicado supletoriamente).
- k) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- l) Resolución Jefatural N.° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.
- m) Resolución Jefatural Nro. 1430-2021-JN/ONPE, de fecha 11 de noviembre de 2021.
- n) Resolución Jefatural Nro. 3571-2022-JN/ONPE del 30 de septiembre de 2022.
- o) Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2024 de fecha 19 de junio del

2024.

**Artículo 2°:** El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los trabajadores administrativos, docentes ordinarios sindicalizados, graduados bachilleres, estudiantes de pregrado y posgrado de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del Estatuto vigente de la UNSA.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección del reglamento de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria periodo 2024-2025, representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario periodo 2024-2025, representantes estudiantiles de posgrado ante consejo directivo de la escuela de posgrado periodo 2024-2025 y representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario periodo 2024-2025, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral



**CAPÍTULO II**  
**DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**Artículo 3°:** De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.



**Artículo 4°: Atribuciones del CEU:**

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.



- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso electoral.

**Artículo 5°:** Quorum para sesionar y para toma de decisiones:

**5.1.** Para instalar las sesiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en los Artículos 109 inciso 109.3 y 110 incisos 110.1 y 110.2 del T.U.O. de la Ley 27444.

**5.2.** Para tomar decisiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en el Artículo 111 del T.U.O. de la Ley 27444.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 6°:** Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado



como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

- g) El representante de los graduados con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.
- i) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.

El representante de los trabajadores administrativos, docentes sindicalizados y graduados bachilleres será electo por el periodo de un (01) año.

#### **Artículo 7º: Consejo Universitario**

De conformidad con el Art. 58º de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148º del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f. Un representante de los graduados, con voz y voto.
- g. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El representante de los graduados bachilleres será electo por el periodo de un (01) año.

#### **Artículo 8º: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado**

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50º del Estatuto de la UNSA.

- a) **Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG:** Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.

#### **Artículo 9º: Comedor Universitario**

En concordancia con el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley Universitaria y de



conformidad con el artículo 371 del Estatuto de la UNSA, el Comedor Universitario ofrece a los estudiantes sin distinción alguna y durante todo el año académico, en forma continua y permanente de lunes a sábado, el servicio de alimentación de buena calidad y bajo costo. Se priorizará la atención para los estudiantes de escasos recursos económicos. Se podrá establecer un pago diferenciado de acuerdo a evaluación socio-económica. Sera electo por el periodo de un año.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES

**Artículo 10°:** El presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de:

- Los trabajadores administrativos.
- Los docentes ordinarios con calidad de sindicalizados.
- Graduados bachilleres.
- Estudiantes de pregrado.
- Estudiantes de posgrado.

Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de trabajadores administrativos, docentes ordinarios con calidad de sindicalizados, graduados bachilleres, estudiantes de pregrado y posgrado aptos para postular como candidatos ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y Comedor Universitario, el listado deberá ser actualizados a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 11°:** El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones y de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.



**Artículo 12°:** El CEU entregará el padrón definitivo del universo de electores para la elección del representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria periodo 2024-2025, representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario periodo 2024-2025, representantes estudiantiles de posgrado ante consejo directivo de la escuela de posgrado periodo 2024-2025 y representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario, periodo 2024-2025 a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- a) Tipo de documento.
- b) Número de documento.
- c) Apellido paterno.
- d) Apellido materno.
- e) Nombres.
- f) Correo Institucional.
- g) Nombre de las elecciones en la que participará el elector.
- h) Escuela a la que pertenece en el caso de estudiantes de pregrado y posgrado (doctorado y maestría).
- i) Facultad a la que pertenece en el caso de estudiantes de pregrado y posgrado (doctorado y maestría).
- j) CUI, en el caso de estudiantes de pregrado y posgrado (doctorado y maestría).

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

**Artículo 13°:** El CEU en coordinación con el Rectorado, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Grados y Títulos, la Dirección Universitaria de Formación Académica, la Escuela de Posgrado y la Dirección de Bienestar Universitario realizará la validación de los electores administrativos, docentes ordinarios sindicalizados, graduados bachilleres y estudiantes de pregrado y posgrado, según corresponda y en el plazo que establezca el CEU bajo responsabilidad.

**Artículo 14°:** El CEU solicitará a la Oficina de Tecnologías de la Información, los correos institucionales actualizados de los trabajadores administrativos, docentes ordinarios sindicalizados, graduados bachilleres, estudiantes de pregrado y posgrado que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no



mayor de 72 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

**Artículo 15°:** En las elecciones sólo votarán los trabajadores administrativos, docentes ordinarios sindicalizados, graduados bachilleres, estudiantes de pregrado y posgrado aptos que figuren en el padrón definitivo; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

### DE LOS ELECTORES

**Artículo 16°: El universo de votantes y la condición de votante hábil.**

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define de la siguiente manera:

- a) Para las elecciones del representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:** Se define en función del total de trabajadores administrativos que tengan vínculo laboral con la universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

El trabajador administrativo es votante hábil cuando tenga vínculo laboral vigente con la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a la fecha en la cual se convocan las elecciones, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

- b) Para las elecciones del representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:** Se define en función del total de docentes ordinarios pertenecientes a los sindicatos docentes de la Universidad Nacional de San Agustín.

El docente ordinario es votante hábil cuando se encuentre afiliado a cualquiera de los sindicatos de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín a la fecha en la cual se convocan las elecciones, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.



- c) **Para las elecciones del representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria:** Se define en función del total de graduados con grado de bachiller de la UNSA obtenido con una antigüedad de un año previo a la fecha de la convocatoria.

El graduado es votante hábil cuando ha culminado sus estudios y ha obtenido el grado académico de bachiller hasta un año antes de la fecha de la convocatoria.

- d) **Para las elecciones del representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario:** se define en función del total de graduados con grado de bachiller de la UNSA obtenido con una antigüedad de un año previo a la fecha de la convocatoria.

El graduado es votante hábil cuando ha culminado sus estudios y ha obtenido el grado académico de bachiller hasta un año antes de la fecha de la convocatoria.

- e) **Para las elecciones de los representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:** se define en función del total de estudiantes de posgrado con matrícula vigente.

El estudiante universitario de posgrado es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo.

- f) **Para las elecciones de los representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario:** Participarán todos los estudiantes matriculados y que estén registrados como usuarios del Comedor Universitario.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL CANDIDATO

**Artículo 17°: Requisitos del candidato para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria.**

Para ser candidato a representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria, el trabajador administrativo deberá reunir los siguientes requisitos de



acuerdo al presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Tener condición de trabajador administrativo con vínculo laboral con la Universidad Nacional de San Agustín.
- c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

En caso de ser trabajador administrativo y además ejercer la docencia en la UNSA, o ser estudiante de pregrado o posgrado de la universidad la candidatura será sujeta a los requisitos contenidos en el art. 178° del Estatuto Universitario.

**Artículo 18°:** No habrá reelección inmediata del representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria.

**Artículo 19°:** El candidato para representante de los trabajadores administrativos podrá postular a un solo Órgano de Gobierno, caso contrario será eliminado de la candidatura a la que postula.

**Artículo 20°: Impedimentos del representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria**

Están impedidos de ser candidatos de los trabajadores administrativos:

- a) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios)

### DE LA CANDIDATURA Y SU INSCRIPCIÓN

**Artículo 21°:** El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit electoral), previo abono de S/.100.00 (Cien y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la candidatura para el representante de los trabajadores administrativos, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

**Artículo 22°:** La solicitud de inscripción de la candidatura será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura.

**Artículo 23°:** El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la candidatura, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

**Artículo 24°: Los requisitos para la inscripción de la candidatura para Asamblea Universitaria de los trabajadores administrativos son:**

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica al candidato.
- b) Presentar copia simple del DNI del candidato.
- c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.



**Artículo 25°:** La candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si el candidato hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información del candidato.



De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la candidatura a la Asamblea Universitaria.

**Artículo 26°:** Luego de inscrita la candidatura y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral **queda terminantemente prohibido alterar la candidatura.**

**Artículo 27°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura:



- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.  
Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DEL SINDICATO DOCENTE**  
**ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**DEL CANDIDATO**

**Artículo 28°: Requisitos del candidato para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria.**

Para ser candidato a representante de los miembros del sindicato docente ante la Asamblea Universitaria, el docente deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo al presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario sindicalizado de la Universidad Nacional de San Agustín.
- c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- d) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No ejercer labor docente en otra Universidad.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

En caso de ser docente ordinario sindicalizado y ser estudiante de pregrado o posgrado de la universidad la candidatura será sujeta a los requisitos contenidos en el art. 178°

del Estatuto Universitario.

**Artículo 29°:** No habrá reelección inmediata del representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria.


**Artículo 30°:** El candidato para representante de los miembros del sindicato docente podrá postular a un solo Órgano de Gobierno, caso contrario será eliminado de la candidatura a la que postula.

**Artículo 31°: Impedimentos del representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria**

Están impedidos de ser candidatos para representante del sindicato docente:


- a) Los miembros del CEU (titulares y accesorios)

### DE LA CANDIDATURA Y SU INSCRIPCION



**Artículo 32°:** El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit electoral), previo abono de S/.100.00 (Cien y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la candidatura para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

**Artículo 33°: La solicitud de inscripción de la candidatura**



Será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura del representante del sindicato de los docentes.

**Artículo 34°:** El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la candidatura, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

**Artículo 35°: Los requisitos para la inscripción de la candidatura para Asamblea Universitaria del representante del sindicato docente son:**

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y el nombre del candidato.
- b) Presentar copia simple del DNI del candidato.





- c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

**Artículo 36°:** La candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si el candidato hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información del candidato.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la candidatura a la Asamblea Universitaria.

**Artículo 37°:** Luego de inscrita la candidatura y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, la candidatura.

**Artículo 38°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS**  
**BACHILLERES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**DEL CANDIDATO**



**Artículo 39°: Requisitos de los candidatos para representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria.**

Para ser candidato graduado bachiller ante Asamblea Universitaria, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo al presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Tener grado académico de bachiller inscrito en la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial de ranking expedida por la Dirección de Servicios Académicos, el c) con copia simple del diploma del grado académico, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

En caso de ser graduado el grado académico de bachiller y además ejercer la docencia en la UNSA, o ser estudiante de pregrado o posgrado de la universidad la candidatura será sujeta a los requisitos contenidos en el art. 178° del Estatuto Universitario.

**Artículo 40°: No habrá reelección inmediata del representante graduado bachiller ante Asamblea Universitaria.**

**Artículo 41°: Un candidato para representante de graduados bachilleres podrá postular a un solo Órgano de Gobierno, caso contrario será eliminado de la candidatura a la que postula.**

**Artículo 42°: Impedimentos del representante graduado bachiller**

Están impedidos de ser candidatos de los graduados:

- b) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios)
- c) Los graduados bachilleres que hayan obtenido título profesional.

**DE LA CANDIDATURA Y DE SU INSCRIPCIÓN**


**Artículo 43°: Kit electoral**


El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit electoral), previo abono de S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la candidatura para representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

**Artículo 44°:** La solicitud de inscripción de la candidatura será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura del representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria.

**Artículo 45°:** El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la candidatura, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito hábil, que lo identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

**Artículo 46°:** Los requisitos para la inscripción de la candidatura para el representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria son:

- 
- Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y el nombre del candidato.
  - Presentar copia simple del DNI del candidato.
  - Presentar declaración jurada virtual del candidato.
  - Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.



**Artículo 47:** La candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si el candidato hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información del candidato.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la candidatura a la Asamblea Universitaria.

**Artículo 48°:** Luego de inscrita la candidatura y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, la candidatura.

**Artículo 49°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

## CAPÍTULO VIII

### REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

#### DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 50°: Requisitos de los candidatos para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario.**

Para ser candidato graduado bachiller ante Consejo Universitario, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo al presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Tener grado académico de bachiller inscrito en la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo en la UNSA.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial de ranking expedida por la Dirección de Servicios Académicos, el c) con copia simple del diploma del grado académico de bachiller, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 51°:** No habrá reelección inmediata del representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario.

**Artículo 52°:** Un candidato para representante de graduados bachilleres podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola candidatura, caso contrario será eliminado de la candidatura a la que postula.

**Artículo 53°: Impedimentos de los representantes graduados bachilleres:**

Están impedidos de ser candidatos de los graduados bachilleres:

- a) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios)
- b) Los graduados que hayan obtenido título profesional.

**DE LA CANDIDATURA Y SU INSCRIPCIÓN**

**Artículo 54°: Kit electoral**

El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit electoral), previo abono de S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la candidatura para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

**Artículo 55°:** La solicitud de inscripción de la candidatura será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura del representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario.

**Artículo 56°:** Para la aceptación e inscripción de las candidaturas de graduados bachilleres, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 50° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.



**Artículo 57°: Los requisitos para la inscripción de candidaturas de los graduados bachilleres para Consejo Universitario son:**

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y el nombre del candidato.
- b) Presentar copia simple del DNI del candidato.
- c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

**Artículo 58°:** La candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si el candidato hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información del candidato.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la candidatura.

**Artículo 59°:** Luego de inscrita la candidatura y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, la candidatura.

**Artículo 60°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 61°:** Al haber culminado la etapa de inscripción de candidaturas según el plazo establecido en el cronograma electoral, se asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las candidaturas hábiles.

**CAPÍTULO IX**  
**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE CONSEJO**  
**DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 62°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría o doctorado) ante Consejo Directivo ante la EPG.**

Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado ante la EPG son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 63°:** En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el artículo 103° de la Ley Universitaria y artículo 318° del Estatuto UNSA.

**Artículo 64°:** Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria:
  - b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA).
  - b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).

## DE LAS LISTAS Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

### **Artículo 65°: Kit electoral de Representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado**

Los formatos o material impreso a entregar, constituyen el Kit Electoral para la inscripción de listas de estudiantes de Posgrado, representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, debiendo cancelar por el mencionado kit electoral la suma de S/. 50.00 (cincuenta 00/100 soles) a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.

**Artículo 66°:** Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el artículo 62° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

**Artículo 67°:** Las listas se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

**Artículo 68°:** Las listas de representantes estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitarios. En cada lista figurará el número necesario de candidatos: para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en la lista.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 69°:** El módulo establecido para representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG, es de obligatorio cumplimiento.

Salvo se presenten dificultades para su cumplimiento por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 70°: Los requisitos para inscripción de lista de estudiantes de posgrado son:**





- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 68° del presente Reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 68° del presente Reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 68° del presente Reglamento.
- d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 62° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

**Artículo 71°:** La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista. De contravenir lo estipulado en el presente Reglamento no se aceptará la inscripción de la lista.

**Artículo 72°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**CAPÍTULO X**  
**PARA REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR**  
**UNIVERSITARIO DE LA UNSA ANTE LA DIRECCIÓN BIENESTAR**  
**UNIVERSITARIO**

## DE LOS CANDIDATOS


**Artículo 73°:** Para ser candidato estudiantil ante la Dirección de Bienestar Universitario se deberá cumplir los siguientes requisitos.

- Ser ciudadano en ejercicio (DNI).
- Ser usuario del Comedor Universitario.
- Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.


**Artículo 74°:** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 73° del presente Reglamento, el Comité Electoral Universitario verificará la veracidad de los datos.

**Artículo 75°:** Están impedidos de ser candidatos los miembros estudiantiles, titulares y suplentes del Comité Electoral Universitario.

**Artículo 76°:** Los candidatos que postulen deberán consignar y adjuntar en el formato de inscripción lo siguiente:

- 
- Apellidos y nombres
  - Escuela Profesional
  - CUI
  - Firma
  - Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad (legible)
  - Declaración Jurada, indicando cumplir con todos los requisitos exigidos y solicitados en el Art. 73° del presente reglamento.

## DE LAS LISTAS Y SU INSCRIPCIÓN



**Artículo 77°:** El CEU proporcionará todos los formatos exigidos de forma gratuita para la inscripción de lista, los mismos que deberán ser solicitados al correo del CEU-[ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) conforme al cronograma.

**Artículo 78°:** El sistema electoral para los representantes de los usuarios del Comedor Universitario es de lista completa.

**Artículo 79°:** Para la aceptación e inscripción de las listas de los representantes de los usuarios del Comedor Universitario, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 73° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo

deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.


#### **Artículo 80°: Conformación de listas**


En cada lista deberá figurar tres (03) candidatos estudiantiles para representantes de los usuarios del Comedor Universitario ante la Dirección de Bienestar Universitario de la siguiente forma:

- Un (01) representante del área de Sociales
- Un (01) representante del área de Biomédicas
- Un (01) representante del área de Ingenierías

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 81°:** Los requisitos para la inscripción de listas ante el Comedor Universitario son:

- 
- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CEU, de acuerdo al formato proporcionado con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando lo establecido en los artículos 73° y 80° del presente Reglamento.
  - b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, según Artículo 73° literal a) del presente Reglamento.
  - c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos (en formato oficial).
  - d) Presentar el íntegro del formato de inscripción correctamente llenado; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.



**Artículo 82°:** La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la lista.

**Artículo 83°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose

bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 84°:** No habrá reelección inmediata de los representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario.

**Artículo 85°:** Un candidato para representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario podrá postular en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas en las que postula.

**Artículo 86°: Impedimentos de los representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario**

Están impedidos de ser candidatos de los representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario:

- a) Los miembros del CEU (titulares y accesorios)

**Artículo 87°:** Al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, se asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

## CAPÍTULO XI DEL PERSONERO

**Artículo 88°:** Las solicitudes de inscripción de candidaturas y listas para las presentes elecciones, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

**Artículo 89°: El personero general**

- a) **Elección para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:** Será un trabajador administrativo y deberá figurar en





el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

- b) **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:** Será un docente ordinario sindicalizado y deberá figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.
- c) **Elección para representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria:** Será un graduado con el grado académico de bachiller y deberá figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.
- d) **Elección para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario:** Será un graduado con el grado académico de bachiller y deberá figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.
- e) **Elección para representante ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:** Será un estudiante de posgrado universitario y deberá figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.
- f) **Elección para representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario:** Será un estudiante universitario. Deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.



**Artículo 90°:** Para ser personero general se requiere:

- a) **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:**
  - a. No ser candidato.
  - b. No pertenecer al CEU.
  - c. Ser docente ordinario sindicalizado.
- b) **Elección para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:**
  - a. No ser candidato.
  - b. No pertenecer al CEU.
  - c. Ser trabajador administrativo.
- c) **Elección para representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria:**
  - a. No ser candidato.
  - b. No pertenecer al CEU.





- c. Ser graduado con el grado académico de bachiller.
- d) **Elección para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario:**
  - a. No ser candidato.
  - b. No pertenecer al CEU.
  - c. Ser graduado con el grado académico de bachiller.
- e) **Elección para representante ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:**
  - a. No ser candidato.
  - b. No pertenecer al CEU.
  - c. Ser estudiante universitario de posgrado.
- f) **Elección para representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario:**
  - a. No ser candidato.
  - b. No pertenecer al CEU.
  - c. Ser estudiante universitario regular.

**Artículo 91°: Formatos de inscripción de lista y candidatura y acreditación:**

Los personeros de las distintas elecciones deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura o lista sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.

**Artículo 92°: El personero tiene las siguientes funciones:**

- a) Inscribir una sola lista o candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de la lista o candidatura sean reales.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada o lista.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a su candidato o lista ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 93°: Derechos del personero general:**

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes.
- b) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.
- c) Estar presente de manera virtual durante todas las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.

**Artículo 94°:** Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una lista o candidatura.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

## CAPÍTULO XII DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

**Artículo 95°:** Para la presentación de tachas:

- a) **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:** Publicadas las candidaturas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/.100.00 (cien con 00/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.
- b) **Elección para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:** Publicadas las candidaturas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/.100.00 (cien con 00/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.



- c) **Elección para representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria:** Publicadas las candidaturas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/.50.00 (cincuenta con 00/50 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.
- d) **Elección para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario:** Publicadas las candidaturas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/.50.00 (cincuenta con 00/50 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.
- e) **Elección para representante ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:** Publicadas las listas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/.50.00 (cincuenta con 00/50 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.
- f) **Elección para representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario:** Publicadas las listas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes.

**Artículo 96°:** La renuncia de un candidato o de los accesitarios, es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.





**Artículo 97°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura o lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

**Artículo 98°:** El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.

**Artículo 99°:** Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 100°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

**Artículo 101°:** Las candidaturas o listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 102°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas hábiles definitivas de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, y de las listas hábiles definitivas de representantes estudiantiles de posgrado ante consejo directivo de la escuela de posgrado, periodo 2024-2025 y representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario, periodo 2024-2025, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

### **CAPÍTULO XIII** **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**


**Artículo 103°:** Todas las listas y candidaturas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.

**Artículo 104°:** Todas las listas y candidaturas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.


**Artículo 105°:** Las listas y candidaturas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista o candidatura.

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

#### CAPÍTULO XIV DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL



**Artículo 106°:** La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener los datos del candidato (nombres y apellidos, denominación de la candidatura, número o letra asignada por sorteo), o la relación de candidatos (nombres y apellidos, denominación de la lista, número o letra asignada por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada candidatura o lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.



**Artículo 107°:** La cédula de sufragio virtual mostrará a los candidatos por proceso electoral (representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, representantes estudiantiles de posgrado ante consejo directivo de la escuela de posgrado, periodo 2024-2025 y representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario, periodo 2024-2025) con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

## CAPÍTULO XV

### DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP

**Artículo 108°:** El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

**Artículo 109°: Activación del módulo de practica VENP**

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

**Artículo 110°: Envío de correo de bienvenida y confirmación**

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

**Artículo 111°: Envío de credenciales**

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

**Artículo 112°: Simulacro de votación**

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU mediante enlace de plataforma Meet, convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial -VENP, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de las candidaturas y de las listas además del personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

## CAPÍTULO XVI DE LA MESA DE SUFRAGIO

**Artículo 113°:** La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU, los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa. La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal).

**Artículo 114°:** Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables.

**Artículo 115°:** Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

**Artículo 116°:** Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral, por una única vez a pesar si es miembro de mesa en más de una oportunidad o en otro proceso electoral.

**Artículo 117°:** Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
- Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

## CAPÍTULO XVII DE LA JORNADA ELECTORAL

**Artículo 118°:** Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable de internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, conforme al cronograma preestablecido.

**Artículo 119°: Instalación de la mesa de sufragio virtual**





La instalación de mesa se inicia a las 8:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de candidaturas o listas y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero e inicialización.

**Artículo 120°: Reportes de puesta a cero y emisión del acta de instalación**

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

**Artículo 121°: Sufragio**

El día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU ([ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe)), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

**Artículo 122°:** El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

**Artículo 123°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta:**

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

**Artículo 124°: Escrutinio**

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

**Artículo 125°: Acta de Escrutinio**

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada candidatura en cifras
- b) Número de votos nulos en cifras
- c) Número de votos en blanco en cifras

d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio

**Artículo 126°: Actas electorales**

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa, también es firmada por los personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

**Artículo 127°:** La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

**CAPÍTULO XVIII**  
**NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 128°:** El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

a) **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:**

- Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios.

b) **Elección para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:**

- Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de trabajadores administrativos.



**c) Elección para representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria:**

- a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 50% de graduados bachilleres.

**d) Elección para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario:**

- a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 50% de graduados bachilleres.



**e) Elección para representante ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:**

- a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral.
- b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.



**f) Elección para representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario:**

- a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral.
- b. El CEU, de oficio o a pedido de algún candidato, puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.

De producirse cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral, el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

**CAPÍTULO XIX**  
**CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN**

**Artículo 129°:** Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a los candidatos de representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, y las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante consejo directivo de la escuela de posgrado, periodo 2024-2025 y representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario, periodo 2024-2025 que hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

**Artículo 130°: La Conformación y Proclamación**

- a) **Elección para representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la candidatura ganadora que obtuvo mayoría simple de votos y se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.
- b) **Elección para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la candidatura ganadora que obtuvo mayoría simple de votos y se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.
- c) **Elección para representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la candidatura ganadora que obtuvo mayoría simple de votos y se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.
- d) **Elección para representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la candidatura ganadora que obtuvo mayoría simple de votos y se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.
- e) **Elección para representante ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:** Se distribuirá de la siguiente forma: 70% para la lista que ocupe el primer lugar (2 representantes estudiantes); 30% para la lista que ocupe el segundo lugar (1 representante estudiante). De acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.
- f) **Elección para representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario:** Concluido el Proceso







Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la lista ganadora que obtuvo mayoría simple de votos y se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.

### **Artículo 131°: Nombramiento y acreditación**

El CEU, de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral entregará la respectiva resolución de nombramiento y acreditación al ganador para que sea reconocido como tal.

## **CAPÍTULO XX** **DE LA DISPENSA Y SANCIONES**

**Artículo 132°** La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras. (Solo para el caso de docentes ordinarios sindicalizados y trabajadores administrativos)
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones. (Solo para el caso de docentes ordinarios sindicalizados y trabajadores administrativos)
- f) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.
- g) Estudiantes de Pregrado: Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.
- h) Estudiantes de Posgrado: Haber culminado el programa de maestría o doctorado y poseer la constancia de término de estudios.
- i) Graduados: Haber obtenido el Título Profesional.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación.

### **Artículo 133°: De las Sanciones de los electores**

- a) El personal administrativo y docente ordinario sindicalizado que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación. La multa será descontada por Planilla del incentivo de puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.
- b) Los graduados bachilleres que no voten serán sancionados con un monto equivalente a la última matrícula anual cursada. Las multas para graduados bachilleres serán recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.



- c) Los estudiantes de posgrado que no voten serán sancionados con un monto equivalente a una matrícula anual. Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por caja de la UNSA.

**Artículo 134°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones**

Cualquier elector que transgriere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personero o candidato en las elecciones para representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria, representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, representante ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, por el tiempo de dos periodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

**Artículo 135°: De las denuncias ante el Ministerio Público.**

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA: De los Accesitarios:**

Son accesitarios, en primer lugar, los candidatos estudiantiles que se presentaron como tal; en segundo lugar, los estudiantes que fueron desplazados a la hora de la conformación de la lista. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

**SEGUNDA:** Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesitarios, previa consulta y verificación del sistema informático por parte de:

a) **Elección para representante ante el Consejo Directivo de la Escuela de**

**Posgrado:** Los siguientes estudiantes:

- a. Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección.

- b. Los estudiantes que hayan cumplido con el mínimo de créditos necesarios para egresar de la Escuela de Posgrado.
- b) **Elección para representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario:** Los estudiantes electos que no se encuentren matriculados por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección.

**TERCERA:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

**CUARTO:** Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

**QUINTA:** Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica habrá una única mesa de sufragio virtual por el día de la jornada electoral, es decir para las elecciones de: representante de los trabajadores administrativos ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante del sindicato docente ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Asamblea Universitaria, periodo 2024-2025, representante de los graduados bachilleres ante Consejo Universitario, periodo 2024-2025, representantes estudiantiles de posgrado ante consejo directivo de la escuela de posgrado, periodo 2024-2025 y representantes de los usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección Bienestar Universitario, periodo 2024-2025, (20 DE DICIEMBRE DEL 2024).

**SEXTA:** Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.

**SÉPTIMA:** Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones según cronograma.

**OCTAVA:** Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, 26 de septiembre del 2024.



*Felicitas Bina Ramirez de Ojeda*  
**MG. FELICITAS BINA RAMIREZ DE OJEDA**  
**PRESIDENTE**



*Socrates Gustavo Becerra Castillo*  
**MG. SOCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO**  
**SECRETARIO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**CONVOCATORIA:**

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:

**ELECCIONES PARA:**

**REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA  
UNIVERSITARIA  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTE DEL SINDICATO DOCENTE ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA  
DE POSGRADO  
PERIODO 2024-2025**

**REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSA ANTE LA  
DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO  
PERIODO 2024-2025**

**MODALIDAD: VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP  
CON ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE**

**CRONOGRAMA ELECTORAL**

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA ELECCIONES PARA: REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DEL SINDICATO DOCENTE ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO		



ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSA ANTE LA DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO, PERIODO 2024-2025.		
CONVOCATORIA	29 de octubre del 2024 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA	29 de octubre del 2024 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	30 de octubre del 2024 (miércoles)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	31 de octubre del 2024 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	06 de noviembre del 2024 (miércoles)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	06 de noviembre del 2024 (miércoles)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES ELECCIONES PARA: REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DEL SINDICATO DOCENTE ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSA ANTE LA DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO, PERIODO 2024-2025.	07 y 08 de noviembre del 2024 (jueves y viernes) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y LISTAS	11 y 12 de noviembre del 2024 (lunes y martes) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable Presentación Completa</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	21 de noviembre del 2024 (jueves)	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS/ LISTAS	22 de noviembre del 2024 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS/ LISTAS INSCRITAS	25 de noviembre del 2024 (lunes)	Portal web UNSA

<b>PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS</b>	26 de noviembre del 2024 (martes) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
<b>COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS</b>	27 de noviembre del 2024 (miércoles)	
<b>PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS</b>	29 de noviembre del 2024 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) <b>Hora Improrrogable</b>	Correo institucional <a href="mailto:ceu@unsa.edu.pe">ceu@unsa.edu.pe</a>
<b>PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS</b>	03 de diciembre del 2024 (martes)	Portal web UNSA
<b>PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS /LISTAS DEFINITIVAS</b>	03 de diciembre del 2024 (martes)	Portal web UNSA
<b>SORTEO DE NÚMEROS DE CANDIDATURAS / LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL</b>	04 de diciembre del 2024 (miércoles) (15:00 horas)	
<b>INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL</b>	04 de diciembre del 2024 (miércoles) (18:00 horas)	
<b>ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP</b>	05 de diciembre del 2024 (jueves)	
<b>ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA</b>	05 de diciembre del 2024 (jueves)	
<b>CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA</b>	10 y 11 de diciembre del 2024 (martes y miércoles)	
<b>CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA (ACTUACIÓN INTERNA)</b>	12 de diciembre del 2024 (jueves)	
<b>SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) ELECCIONES PARA: REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DEL SINDICATO DOCENTE ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSA ANTE LA DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO, PERIODO 2024-2025.</b>	17 de diciembre del 2024 (martes)	
<b>DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL</b>	18 de diciembre del 2024 (miércoles)	

<p><b>RETIRO y/o CULMINACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ELECCIONES PARA: REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DEL SINDICATO DOCENTE ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS BACHILLERES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERIODO 2024-2025, REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNSA ANTE LA DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO, PERIODO 2024-2025.</b></p>	<p>19 de diciembre del 2024 (jueves) (23:59 horas)</p>	
<p><b>JORNADA ELECTORAL</b></p>	<p>20 de diciembre de 2024 (viernes) (09:00 a 15:00 horas)</p>	
<p><b>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS / LISTAS GANADORAS</b></p>	<p>20 de diciembre del 2024 (viernes)</p>	<p>Portal web UNSA</p>
<p><b>ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN</b></p>	<p>27 de diciembre del 2024 (viernes)</p>	

Arequipa, 14 de agosto del 2024.



*Felicitas Bina Ramirez de Ojeda*

**MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA**  
**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario



*Sócrates Gustavo Becerra Castillo*

**MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO**  
**SECRETARIO**  
Comité Electoral Universitario